



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00304-00
DEMANDANTE: EDUAVAL GROUP S.A.S. (NIT. 901.785.784-2) Cesionario de EDITORA TEAM PARTNER PROJECT S.A.S.
DEMANDADA: ANGIE GABRIELA HERNÁNDEZ ESTEBAN (C.C. 1.098.820.495)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, promovido por EDUAVAL GROUP S.A.S. Cesionario de EDITORA TEAM PARTNER PROJECT S.A.S., contra ANGIE GABRIELA HERNÁNDEZ ESTEBAN, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$4.470.000)**, por concepto de la obligación contenida en el **Contrato FOCUS1005636**.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **10 de mayo de 2022**, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

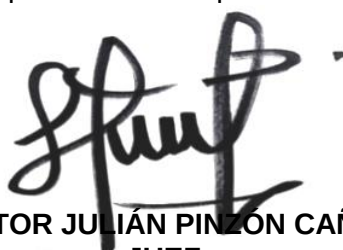
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MÓNICA LOTERO RESTREPO**, Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.393.491 y T.P. No. 197.683 del C. S. de la J.; como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ